

# **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

## **DECRETO SUPREMO N° 033-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29380 creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), disponiendo en su Tercera Disposición Transitoria la aprobación de su Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde su entrada en vigencia;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento que precise las funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29380, que crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); y, el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

Apruébese el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el mismo que consta de nueve (09) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN)**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto precisar lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), referido a las funciones de normar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa relacionada con el tránsito en la red vial nacional, departamental o regional, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos; así como las actividades complementarias relacionadas con el transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los alcances del presente Reglamento comprenden:

a) La supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional.

b) La supervisión, fiscalización y control de los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector; los cuales comprenden la infraestructura complementaria de transporte terrestre, los centros de inspección técnica vehicular, entidades certificadoras y talleres de conversión a GLP y GNV, escuelas de conductores, centros de instrucción para cursos de seguridad vial y sensibilización, establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática, centros de desguace y chatarreo de vehículos, centros de reparación de ómnibus, entidades verificadoras para la importación de vehículos usados; y otros relacionados con el transporte y tránsito terrestre.

c) La supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional, y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) La emisión de normas complementarias relacionadas con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en el ámbito de la red vial de su competencia, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

e) La sanción por la contravención a la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre y el Reglamento Nacional de Vehículos, y otras normas sobre la materia.

La SUTRAN emite opinión sobre asuntos técnicos de su competencia que puedan ser materia de contratos de concesión, sin colisionar con el ámbito de competencia exclusiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

### **Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como definiciones las siguientes:

3.1 Autorizaciones: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona natural o jurídica para prestar servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios y permisos especiales en el ámbito de su competencia.

3.2 Concesión: Otorgamiento de la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura o la prestación de determinados servicios por un plazo establecido.

3.3 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre.

3.4 Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los administrados con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

3.5 Contravención: Incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia previstos en la normatividad vigente.

3.6 Control: Ejercicio de la competencia propia de la autoridad para verificar el cumplimiento específico de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

3.7 Fiscalización: Intervención de la autoridad competente a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

3.8 Infraestructura Vial Complementaria: Infraestructura vial necesaria para la supervisión, fiscalización y control del tránsito y transporte terrestre, así como al control de pesos y medidas vehiculares en la red vial de su competencia.

3.9 Procedimiento Administrativo Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de contravenciones a la normativa vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, a sus servicios complementarios y al control de pesos y medidas vehiculares.

3.10 Red Vial Departamental o Regional: La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de la Red Vial Vecinal o Rural. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

3.11 Red Vial Nacional: Corresponde a las carreteras de interés nacional conformado por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. La red vial nacional se encuentra establecida en el Clasificador de Rutas vigente o alguna norma que lo sustituya.

3.12 Sanción: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de efectuar el procedimiento administrativo sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida de conformidad con la normatividad vigente.

3.13 Servicios Complementarios: Los servicios que resulten necesarios para realizar las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

3.14 Servicio de Transporte Terrestre: Traslado por vía terrestre de personas, carga o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación para satisfacer necesidades particulares, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos nacionales vigentes. Entiéndase como las actividades relacionadas al transporte referidas en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

3.15 Supervisión: Proceso que realiza la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, control de pesos y medidas vehiculares y servicios complementarios al transporte.

3.16 Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES**

#### **Artículo 4.- Función Normativa**

Comprende la facultad de dictar dentro de sus respectivas competencias las normas generales y específicas que regulen la supervisión, fiscalización y control en la materia y ámbito de su competencia, pudiendo:

a) Dictar normas que establezcan los lineamientos para la realización de los operativos de control de la prestación de los servicios de transporte terrestre en sus diversos ámbitos y modalidades.

b) Establecer manuales para la ejecución de los procedimientos de fiscalización del transporte, tránsito terrestre, control de pesos y medidas y de servicios complementarios.

c) Formular y/o actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la infraestructura para el control de pesos y medidas.

d) Regular modalidades de fiscalización así como la periodicidad de su realización respecto de los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

e) Regular el contenido y las características de los formatos a ser utilizados en los operativos de control que la SUTRAN utilice en el ámbito de su competencia.

f) Establecer los lineamientos y modalidades para supervisar la correcta señalización de las vías, condiciones técnicas de mantenimiento y atención de emergencias, en su relación con los accidentes de tránsito en la red vial de su competencia.

g) Elaborar dispositivos que permitan desarrollar su función sancionadora.

h) Elaborar y proponer normas internas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo.

i) Proponer normas o modificaciones a las existentes, relacionadas al ámbito de fiscalización de las actividades referidas al transporte, tránsito terrestre y al control de pesos y medidas vehiculares.

j) Otras funciones normativas en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 5.- Funciones de Supervisión, Fiscalización y Control**

Abarca las actividades relacionadas con la materia y ámbito de su competencia, pudiendo:

a) Supervisar el cumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, el tránsito de vehículos en la red vial de su competencia, los servicios complementarios y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.

b) Fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, así como los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre.

c) Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Crear y mantener actualizado un sistema de registro de datos sobre los vehículos que incurran en accidentes en la red vial de su competencia, a efectos de coordinar o establecer con la autoridad competente políticas preventivas que tengan como objetivo disminuir la accidentalidad en el sector.

e) Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial de su competencia; así como el régimen de infracciones al transporte terrestre, a sus servicios complementarios y de las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares.

f) Administrar y acondicionar la infraestructura vial complementaria relacionada con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en la red vial de su competencia. Disponer la apertura, suspensión y desactivación de dicha infraestructura vial complementaria.

g) Proponer la construcción de estaciones de control de pesos y medidas en la red vial nacional.

h) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre ubicación de avisos publicitarios en la red vial de su competencia.

i) Supervisar la correcta señalización de las vías, las condiciones técnicas de mantenimiento y atención de emergencias en la red vial de su competencia, en su relación con los accidentes de tránsito.

j) Aplicar medidas preventivas de acuerdo a la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, sus servicios complementarios y al control de pesos y medidas vehiculares, en el ámbito de su competencia.

k) Otras funciones de supervisión y de fiscalización en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 6.- Función Sancionadora**

Comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por la contravención de las normas legales o técnicas de la materia, pudiendo:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

b) Ejercer la potestad administrativa sancionadora sobre cualquier entidad, institución, empresa o persona, que bajo autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios.

c) Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de la normativa vigente respecto del transporte y tránsito terrestre, sus servicios complementarios, y a lo relacionado al control de pesos y medidas vehiculares en la red vial de su competencia.

El procedimiento administrativo sancionador seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y demás reglamentos que regulen el transporte y tránsito terrestre, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea aplicable.

#### **Artículo 7.- Función de Ejecución**

Comprende el ejercicio de su potestad coercitiva en el ámbito y materia de su competencia, pudiendo:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en una resolución que haya quedado firme, agotando la vía administrativa correspondiente.

b) Exigir coactivamente las obligaciones pecuniarias derivadas de la fiscalización de los servicios de transporte terrestre y de los servicios complementarios, así como del tránsito terrestre y de las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares, de conformidad con lo dispuesto en la ley de creación de la SUTRAN y en su Reglamento, así como lo

dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus normas modificatorias.

c) Retirar los avisos y elementos publicitarios que se encuentren ubicados dentro del Derecho de Vía, en la red vial de su competencia.

#### **Artículo 8.- Función de Coordinación**

La SUTRAN coordinará con entidades públicas y/o privadas, con el propósito de desarrollar las funciones propias del ámbito de sus competencias, pudiendo:

a) Promover, suscribir y ejecutar convenios de colaboración o gestión con otros organismos de los sectores públicos y/o privados para los fines de la supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre, servicios complementarios y tránsito terrestre.

b) Promover, suscribir y ejecutar convenios con los gobiernos regionales y locales para asumir y/o delegar la supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos.

c) Coordinar con los órganos competentes de los gobiernos regionales y locales los asuntos de carácter normativo, técnico y operativo relativos a los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, así como lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Suscribir y ejecutar convenios con los gobiernos regionales y locales para brindar capacitación y asistencia técnica.

e) Informar semestralmente o cuando resulte necesario a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las acciones y resultados que viene ejecutando de acuerdo con sus competencias.

f) Coordinar con el Consejo Nacional de Seguridad Vial y el Observatorio de Transporte Terrestre para el desarrollo de las políticas de transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la relación entre la SUTRAN y otras entidades del sector público y/o privado se regirán por el criterio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin que ello implique renuncia a las competencias propias de cada institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA**

##### **Artículo 9.- Requisitos e impedimentos para ejercer la función**

Los requisitos para acceder a los cargos señalados en la organización básica establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia

de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), serán precisados en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los miembros de la organización básica antes establecida, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, están impedidos de constituir o integrar empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de la SUTRAN o tener algún vínculo contractual o laboral con alguna de ellas. Asimismo, no podrán ser titulares de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades de transporte terrestre y servicios complementarios. Además, se aplicarán las incompatibilidades para los funcionarios públicos establecidas en la normatividad vigente.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Comisión de Transferencia**

Constitúyase en la SUTRAN una comisión encargada de la transferencia del acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y contratos efectuados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, la cual estará integrada por el Superintendente quien la presidirá, un representante de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional y un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dicha comisión deberá presentar a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de sus actividades, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia. **(1)(2)**

*(1) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, publicado el 24 abril 2010, se entiende concluido el proceso de transferencia de funciones a la que hace referencia la presente Disposición, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN. En un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, la Comisión de transferencia a la que hace referencia la presente Disposición, deberá concluir el proceso de transferencia de los bienes, pasivos, activos, acervo documentario, entre otros y personal de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda. La citada Comisión de transferencia deberá presentar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación de sus actividades, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.*

*(2) Posteriormente, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2010-MTC, publicado el 09 septiembre 2010, señalando que la Comisión de Transferencia a la que hace referencia la presente Disposición, deberá concluir el proceso de transferencia de los bienes, pasivos, activos, acervo documentario, entre otros y personal de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, en un plazo máximo que vencerá el 31 de diciembre de 2010.*

#### **Segunda.- Adecuación Normativa en cuanto al Control de Pesos y Medidas Vehiculares**

Toda referencia respecto a la autoridad competente para la supervisión, fiscalización y sus alcances, así como el inicio y conclusión del procedimiento sancionador, hasta su ejecución coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Reglamento Nacional



de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se entenderá hecha a la SUTRAN.

Toda referencia hecha al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- Provías Nacional, en relación al control de pesos y medidas, o las competencias, funciones y atribuciones que ésta venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de transferencia a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29380, se entenderá hecha a la SUTRAN.

### **“Tercera.- Atribuciones de Fiscalización, Supervisión y Control**

Entiéndase que las atribuciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad vigente y de las condiciones de acceso y permanencia; así como las de sanción por incumplimientos o infracciones que corresponden a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaladas en la Ley, en los reglamentos y/o en cualquier otra disposición vigente, serán ejercidas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), creada por la Ley N° 29380.

Toda referencia que en la Ley, los reglamentos y/o las disposiciones vigentes se realice en relación a la autoridad competente en materia de la fiscalización, supervisión, control y sanciones, se entenderá efectuada a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

El Consejo Directivo de la SUTRAN y el Superintendente, cuando corresponda, en cumplimiento de sus atribuciones, expedirán las normas complementarias que resulten necesarias respecto de los temas materia de su competencia, así como para establecer los procedimientos de resolución de los reclamos de los usuarios y/o consumidores del servicio del transporte terrestre sujeto a supervisión, fiscalización y control establecidos por la Ley N° 29380”. (\*)

(\*) Disposición incorporada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- De la Transferencia de Funciones**

La transferencia de las funciones de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional a la SUTRAN se encuentran referidas a la supervisión, fiscalización y sanción del control de pesos y medidas vehiculares, establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que incluye la administración de la infraestructura vial complementaria; continuando en consecuencia, las demás funciones propias de esta Unidad Gerencial a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional. (\*)

(\*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, publicado el 24 abril 2010, se entiende concluido el proceso de transferencia de funciones a la que hace referencia la presente Disposición, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN.

### **Segunda.- Transferencia de Procedimientos**

Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán su tramitación ante la SUTRAN y serán resueltos bajo las mismas condiciones que se iniciaron.

0